



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00026-2026-PRODUCE/DGAAMPA

12/02/2026

VISTOS: El escrito presentado con Hoja de Trámite N° 0002435-2026-E de fecha 13 de enero de 2026, presentada por la empresa **TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A.**; el Informe Técnico N° 00000001-2026-MPEREZC y el Informe Legal N° 00000002-2026-GAYBAR de la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas; así como los demás documentos vinculados a dicho registro; y,

CONSIDERANDO:

1. A través de la Resolución Directoral N° 00260-2025-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 19 de diciembre de 2025, se aprobó a favor de la empresa **TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A.**, la *“Actualización del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) aprobado mediante Certificado Ambiental EIA N° 015-2009-PRODUCE/DIGAAP y modificado mediante Resolución Directoral N° 141-2019-PRODUCE/DGAAMPA de la planta de harina de alto contenido proteico y aceite de pescado con una capacidad de 226 t/h del establecimiento industrial pesquero ubicado en la Avenida Los Pescadores - Zona Industrial 27 de octubre, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash”*, presentada mediante Carta S/N con Hoja de Trámite N° 00052996-2022-E;

2. Mediante el escrito con Hoja de Trámite N° 0002435-2026-E de vistos, la empresa **TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A.** solicitó la corrección por error material de la Resolución Directoral N° 00260-2025-PRODUCE/DGAAMPA antes citada, en el extremo de que se han identificado errores materiales en la página 14 de la resolución correspondiente al ANEXO ÚNICO *“Resumen de los compromisos ambientales asumidos por la empresa TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A., en el marco de la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd)”* aprobado ;

3. Al respecto, de la revisión de la Resolución Directoral N° 00260-2025-PRODUCE/DGAAMPA, y conforme a lo señalado en el Informe Técnico N° 00000001-2026-MPEREZC y el Informe Legal N° 00000002-2026-GAYBAR de la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas, solicita la corrección del error material incurrido en el Cuadro N° 05 Plan de Monitoreo Ambiental del Ítem IV. Plan de Vigilancia Ambiental del Anexo Único de la Resolución Directoral N° 00260-2025-PRODUCE/DGAAMPA, en el extremo de la *“Ubicación (referencia) del código de punto de monitoreo EM-19 referido a “Ventilador de molinos”*, conforme al siguiente detalle:

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: QYSB8X9K

Dice:

IV. PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Cuadro N° 05 Plan de Monitoreo Ambiental

Aspectos y componentes ambientales	Código de puntos de monitoreo	Ubicación (referencia)	Coordenadas UTM Datum WGS 84 Zona 17 L		Parámetros a monitorear	Frecuencia de monitoreo	Normativa
			Este	Norte			
(...)							
Emisiones atmosféricas de proceso	EM-19	Ventilador de molinos 5 y 6	768041	8991651	(...)	(...)	(...)
(...)							

Debe Decir:

IV. PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Cuadro N° 05 Plan de Monitoreo Ambiental

Aspectos y componentes ambientales	Código de puntos de monitoreo	Ubicación (referencia)	Coordenadas UTM Datum WGS 84 Zona 17 L		Parámetros a monitorear	Frecuencia de monitoreo	Normativa
			Este	Norte			
(...)							
Emisiones atmosféricas de proceso	EM-19	Ventilador molinos N° 5	768041	8991651	(...)	(...)	(...)
(...)							

4. Debe tenerse presente que el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la rectificación de oficio de los actos administrativos con efecto retroactivo procede cuando se trata de errores materiales o aritméticos y siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación debe adoptar la misma forma y modalidad de comunicación que correspondió para el acto original;

5. Efectuada la revisión y evaluación de los documentos que obran en el expediente, debemos señalar que el error advertido contenido en el Anexo Único de la Resolución Directoral N° 00260-2025-PRODUCE/DGAAMPA, en el extremo de la Ubicación (referencia) del Código de punto de monitoreo EM-19 del Aspecto y componentes ambientales “Emisiones atmosféricas de proceso”, comprendido en el “Cuadro N° 05 Plan de Monitoreo Ambiental” del Ítem IV. Plan de Vigilancia Ambiental, corresponde a un error material, y que su rectificación no altera lo sustancial del contenido, ni el sentido de la citada resolución, por lo que corresponde su rectificación, conforme a lo dispuesto en el dispositivo legal antes mencionado;

6. Estando a lo expuesto por la Dirección de Gestión Ambiental según Informe Técnico N° 00000001-2026-MPEREZC y el Informe Legal N° 00000002-2026-GAYBAR; de conformidad con las

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: QYSB8X9K

normas citadas precedentemente; y, en uso de las facultades conferidas por el literal r) del artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y sus normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificar el error material incurrido en el Anexo Único de la Resolución Directoral N° 00260-2025-PRODUCE/DGAAMPA, en el extremo de la Ubicación (referencia) del Código de punto de monitoreo EM-19 del Aspecto y componentes ambientales “Emisiones atmosféricas de proceso”, comprendido en el “Cuadro N° 05 Plan de Monitoreo Ambiental” del Ítem IV. Plan de Vigilancia Ambiental, conforme al siguiente detalle:

Dice:

IV. PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Cuadro N° 05 Plan de Monitoreo Ambiental

Aspectos y componentes ambientales	Código de puntos de monitoreo	Ubicación (referencia)	Coordenadas UTM Datum WGS 84 Zona 17 L		Parámetros a monitorear	Frecuencia de monitoreo	Normativa
			Este	Norte			
(...)							
Emisiones atmosféricas de proceso	EM-19	Ventilador de molinos 5 y 6	768041	8991651	(...)	(...)	(...)
(...)							

Debe Decir:

IV. PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Cuadro N° 05 Plan de Monitoreo Ambiental

Aspectos y componentes ambientales	Código de puntos de monitoreo	Ubicación (referencia)	Coordenadas UTM Datum WGS 84 Zona 17 L		Parámetros a monitorear	Frecuencia de monitoreo	Normativa
			Este	Norte			
(...)							
Emisiones atmosféricas de proceso	EM-19	Ventilador molinos N° 5	768041	8991651	(...)	(...)	(...)
(...)							

Artículo 2.- Dejar subsistentes los demás extremos de la Resolución Directoral N° 00260-2025-PRODUCE/DGAAMPA.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Directoral, a la empresa **TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A.**, así como el Informe Técnico N° 00000001-2026-MPEREZC y el Informe Legal N° 00000002-2026-GAYBAR, que sustentan lo dispuesto en la presente resolución, en concordancia con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: QYSB8X9K

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción: (www.gob.pe/produce).

Se registra y se comunica.

NOE AUGUSTO BALBÍN INGA
Director General
Dirección General de Asuntos Ambientales
Pesqueros y Acuícolas

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: QY5B8X9K